

845001-61-00-473-2015-80234-00

Nº 1389

Auto Interlocutorio No. 2328
Radicado No: 85001 61 05473 2015 80234 00 NI 1389
Condenad@: Erika Viviana Vallejo Cardenas
Cédula: 1.121.896.507
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

12



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **ERIKA VIVIANA VALLEJO CÁRDENAS**, quien se encuentra purgando pena en la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos por **trabajo** N°. 17858002 con **192** horas comprendidas en el mes de julio de 2020.
2. Certificado de cómputos por **trabajo** N°. 17894872 con **416** horas comprendidas en los meses de agosto y septiembre de 2020.
3. Actas de evaluación con calificación sobresaliente.
4. Certificados de calificación de conducta en el grado de bueno por los periodos reportados como trabajados.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **ERIKA VIVIANA VALLEJO CÁRDENAS**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o

enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *"cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención"*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período laborado fue calificada en el grado de buena y con una evaluación calificada en sobresaliente.

De otro lado, si bien en todos los meses certificados en favor del sentenciado, el certificado de cómputos N° 17894872 superan las 192 horas mensuales contempladas por la Legislación Laboral, debe tenerse en cuenta que mediante oficio del 04 de noviembre de 2020, signado con el número 2020EE0166018 expedido por la Reclusión de Mujeres de esta ciudad, se hizo la exposición de las razones por las cuales, en algunas ocasiones se supera el tiempo máximo permitido; lo que en este caso se observa razonable, por lo que se procederá a efectuar el reconocimiento de los tiempos certificados.

Conforme lo certificado por la autoridad competente del tiempo de redención que obedece a las **608 horas de trabajo** de los meses julio a septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan **38 DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a favor del sentenciado **ERIKA VIVIANA VALLEJO CÁRDENAS**, por concepto de **trabajo** de los meses de julio a septiembre de 2020, la cantidad de **38 días** de redención de pena, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Auto Interlocutorio No. 2328
Radicado No: 85001 61 05473 2015 80234 00 NI 1389
Condenad@: Erika Viviana Vallejo Cardenas
Cédula: 1.121.896.507
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2020 a las partes intervinientes.
Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ERIKA VIVIANA VALLEJO CARDENAS
Condenado²

DEFENSOR PÚBLICO

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria Centro de Servicios

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

² Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.